

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la ciudad y fuera de la capital

Por un mes.....5'00
Por tres meses.....15'00
Por seis meses.....30'00
Por un año.....60'00

Mínimo sueldo: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONSERVADO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Boletines y Anuncios de particulares y editores...

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe...

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación...

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1145

Con esta fecha autorizo al Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de San Torcuato, para que durante un plazo de 8 días y transcurridos que sean 3 contar de la publicación de la presente, pueda usar extrínseca, para el envenenamiento de animales dañinos en aquel término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 6 de octubre de 1.950

El Gobernador Civil,

1246

Fiscalía Provincial de Tasas

COMISION PARA LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOVILES INCAUTADOS

1074

El día 16 de Octubre de 1950, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, sito en la calle Calvo Sotelo número 2-2.º, se celebrará la subasta de un camión - automóvil marca S. P. A. matrícula BI-15023 de 4 cilindros y 21 HP. con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones...

El vehículo podrá ser examinado todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 14 de Octubre inclusive en el Garage Elías, de esta Capital, sito en la calle Graf. Franco.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 27 de Septiembre 1950
El Presidente de la Comisión de Subastas,

COMISION PARA LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOVILES INCAUTADOS

El día 16 de Octubre de 1950, a las doce horas y en los locales de

esta Fiscalía Provincial de Tasas, sito en la calle Calvo Sotelo número 2-2.º, se celebrará la subasta de un camión - automóvil marca CITROEN matrícula SS-5800 de 4 cilindros y 11 HP. con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones...

El vehículo podrá ser examinado todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el día 14 de Octubre inclusive en el Garage Elías, de esta Capital, sito en la calle Graf. Franco.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Logroño, 27 de Septiembre 1950
El Presidente de la Comisión de Subastas,

Firmado: Fernando Vives.

1201

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL CIRCULAR

1042

Debiendo proceder los Ayuntamientos a la confección de los Presupuestos Ordinarios y Ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno, se estima oportuno cursar las presentes instrucciones para recordar los preceptos contenidos en el Decreto de 25 de enero de 1946 y en otras disposiciones legales en vigor sobre la materia, con la finalidad de facilitar la labor a realizar y conseguir la mayor unidad de criterios para el mejor cumplimiento de tan esenciales servicios.

NORMAS GENERALES

Objeto del Presupuesto —

Según dispone el artículo 219 del citado Decreto, es obligación de las Corporaciones locales formar en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario nutrido con los ingresos autorizados por la Ley y destinado a cumplir las obligaciones de carácter permanente, o las de carácter temporal que no tengan la naturaleza

de gastos de primer establecimiento y a enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

No obstante, los presupuestos ordinarios podrán contener créditos para gastos de primer establecimiento, siempre que sin desatender los expresados anteriormente, puedan ser dotados con los recursos ordinarios.

Habrà de tenerse muy en cuenta que, según la norma 3.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo de 1946 (Boletín Oficial de la provincia del 30) las Corporaciones locales que para nivelar sus presupuestos precisen de los recursos que constituyen el Fondo de Corporaciones Locales, no podrán, salvo caso de verdadera excepción aumentar sus gastos de carácter voluntario, ni incluir cantidades con destino a gastos de primer establecimiento.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Se acompañará al presupuesto TODA la documentación exigida por el artículo 225 del repetido Decreto.

PROHIBICIONES.

El presupuesto no podrá acusar déficit, ni ser elevada su cuantía en los casos de haber liquidado con dicho resultado el ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula obtener.

CONTENIDO.

El presupuesto ordinario constará:

- a) Estado de Gastos.
b) Estado de Ingresos.
c) Bases de Ejecución.

ESTADO DE GASTOS

Se ajustará en su contenido y forma a las prescripciones siguientes:

1.º.—Contendrá las cantidades precisas para satisfacer todas las obligaciones ordinarias exigibles a la Corporación durante el ejercicio, en virtud de preceptos legales o compromisos adquiridos en debida forma; para enjugar el déficit de ejercicios anteriores y para cumplir todos los servicios propios de la Corporación municipal, ya motiven gastos ordinarios o extraordinarios, siempre que estos últimos puedan ser atendidos con ingresos ordinarios.

2.º.—El importe de los créditos será, en los de cuantía fija, igual a la obligación a satisfacer, en los de carácter variable, se determinará conforme a los proyectos e informes que le sirvan

de base, quedando prohibido, en consecuencia, dotar insuficientemente los servicios, o rebasar la normal previsión de su coste.

3.º.—Se redactará el estado de Gastos dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidos, numeradas éstas correlativamente en la totalidad del presupuesto. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que impidan apreciar la naturaleza de los servicios, y el coste de cada uno.

GASTOS DE PERSONAL

El presupuesto no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión distinta y anterior a la de aprobación del mismo. En todo caso, los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25 por 100 del total general.

Para señalar los sueldos mínimos que correspondan a los funcionarios de todo orden, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947 (B. O. del Estado del 27).

Los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios de conformidad con la Orden de Gobernación de 15 de septiembre de 1946.

JUZGADOS COMARCALES

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta que según los casos en que se hallen, tienen que atender además de los gastos del Partido Judicial, los de estos Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero de 1945 y Orden Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de noviembre del mismo año (B. O. del E. del 15).

JUZGADOS DE PAZ

La Subdirección General de Justicia Municipal, por Circular de 25 de junio de 1949, ha aclarado que las obligaciones de los Municipios para con estos Juzgados son las siguientes:

1.º Instalación decorosa de los locales destinados a Salas de Audiencias y Oficinas del Juzgado.

2.º—Pago de los gastos de material.

3.º—En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, una subvención, además, conforme a la siguiente escala: hasta 500 habitantes, 500 pesetas; de 501 a 1.000 habitantes, 750 pesetas; de 1001 a 3000 habitantes, 1.000 pesetas y de 3.001 a 5.000 habitantes, 1.500 pesetas.

Esta subvención se considera destinada al personal que realiza los trabajos propios del Juzgado de Paz, con exclusión del Juez y Fiscal, que son cargos honoríficos, por lo que la Secretaría de los mismos debe percibir dichas cantidades y destinarlas a los fines que se indican, con objeto de lograr la más perfecta organización y desarrollo de la tarea encomendada a los Juzgados de referencia.

ESTADO DE INGRESOS

Se acomodará a las siguientes prescripciones:

1.º—Contendrá todos los ingresos que, debidamente aprobados y regulados por sus respectivas Ordenanzas, se calculen obtener durante el ejercicio, guardando el orden de prelación determinado en los artículos 158 a 164 del Decreto de 25 de enero de 1946.

2.º—La enunciación de las exacciones aparecerá en los mismos términos que expresa dicho Decreto, quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de aquellas.

3.º Los ingresos que en años anteriores hayan dotado un presupuesto deberán evaluarse en el proyecto del nuevo en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación, o existan causas excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

4.º Se redactará este estado dividiéndolo en capítulos, artículos y conceptos, numerados éstos correlativamente en la totalidad del presupuesto.

BASES DE EJECUCION.

Contendrán las disposiciones necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren precisas o convenientes para la mejor inversión de los gastos y recaudación de los recursos, sin que en ningún caso puedan modificar lo legislado para la administración económica, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto.

FORMACION DEL PRESUPUESTO.

ANTEPROYECTO.

Lo confeccionará el Interventor o, en su defecto, el Secretario, detallándose en él todos los gastos forzosos que han de serle exigidos a la Corporación durante el ejercicio.

PROYECTO.

Lo formará el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del Interventor, si lo hubiere, tomando como base el anteproyecto y los informes o Memorias del Secretario y de las Comisiones municipales que estimen pertinentes, siendo preceptivo el dictamen de la Comisión de Hacienda.

El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, debiendo ir acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las habilitaciones y suplementos de crédito acordados en el ejercicio anterior, y

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitran por primera vez.

La aprobación del proyecto correspondé a la Corporación en pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo estar realizada antes del 10 de octubre.

Advertimos que no es procedente publicar en el B. O. de la provincia el acuerdo de aprobación del proyecto de presupuesto

PRESUPUESTO.

Aprobado el proyecto en la forma indicada y convertido en presupuesto definitivo se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá insertarse en el B. O. de la provincia.

Las reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de las Corporaciones respectivas, para que éstas las remitan debidamente informadas, en unión del presupuesto.

Si no se presentasen reclamaciones, los presupuestos serán remitidos a la Delegación de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, para su aprobación.

Contra las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en materia de presupuestos ordinarios, cabrá recurso ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.

Imposición y ordenación de exacciones

ACUERDO

Las Corporaciones, al acordar la imposición de exacciones, aprobarán simultáneamente las correspondientes ordenanzas por el voto de la mayoría de sus miembros.

CONDICIONES GENERALES DE LA IMPOSICION

Se recuerda que al establecer la imposición y ordenación de nuevas exacciones, deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 268 del Decreto de 25 de enero de 1946, teniendo en consideración, de forma muy especial, que la obligación de contribuir es general dentro de los límites de la Ley, sin que puedan ser declaradas otras exenciones que las concretamente previstas en aquel Decreto.

REQUISITOS DE LAS ORDENANZAS

Cada axacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza en la que deberá constar:

a) Las condiciones en que nace la obligación de contribuir y

las exenciones legalmente acordadas.

b) Las bases de percepción, las tarifas con los tipos de gravamen, cuotas o forma del repartimiento, en su caso.

c) Los términos y formas de pago, como así mismo las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación.

d) Las fechas de su aprobación y del comlenzo de su vigencia; y

e) Las demás particularidades que determinen las leyes y disposiciones dictadas para su ejecución y las que la Corporación estime pertinentes.

GRAVAMENES SOBRE ARTICULOS DE DONSUMO

Cuando los Ayuntamientos hayan de crear o modificar Ordenanzas que graven artículos alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido y de materiales para la construcción, habrán de justificar que previamente han sido autorizados por la Junta Superior de Precios, según dispone la resolución del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero de 1942, publicada en el B. O. de la provincia de 7 de febrero del mismo año.

OMISION DE EXACCIONES

Cuando alguna no se aplique por falta de base tributaria, o por cualquier otra causa, se acreditará mediante certificación unida al presupuesto, con expresión de fundamentos.

ANUNCIO DEL EXPEDIENTE

Los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas aprobadas, constituirán expediente a parte del presupuesto y se expondrá al público por 15 días, mediante anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos.

ENVIO DEL EXPEDIENTE

Terminado el plazo de exposición, las Corporaciones Locales remitirán a la Delegación de Hacienda las ordenanzas de exacciones, acompañando, en su caso, las reclamaciones que contra ellas o contra los acuerdos de imposición se hubieren presentado, las cuales se enviarán informadas debidamente.

PLAZO DE RESOLUCION Y RECURSOS

La Delegación resolverá sobre la imposición, ordenanzas y sus reclamaciones en el término de 30 días.

Contra el acuerdo del Delegado, en materia de imposición de nuevas exacciones se podrá recurrir en plazo de 15 días, ante el Ministerio de Hacienda, contra cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de 60 días, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda, sobre aprobación o modificación de las ordenanzas de exacciones, sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.

Teniendo en cuenta la conveniencia que para las Corporaciones Locales supone la oportuna aprobación de sus presupuestos y ordenanzas fiscales, es de esperar que aquéllas y de los funcionarios municipales que obligadamente han de intervenir en estos trabajos, que lo realizarán dentro de los plazos legales antes mencionados.

Logroño, a 18 de Septiembre de 1950.— El Jefe de la Sección José M. Barés.— V.º B.º El Delegado de Hacienda Javier Diago. 1152

Administración de Justicia

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

1109

En virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal Accidental de esta ciudad, en el proceso cognición instado por el Procurador D. Mariano de Rivas Jubera en nombre de D. Santiago Sotero Pérez Hernández, vecino de esta ciudad, contra D.ª Ana María Pérez Gil, ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se emplaza por la presente a dicha demanda, para que en el improrrogable término de seis días comparezca en los autos contestando por escrito la expresada demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía parando el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 1 de Julio de 1950

El Secretario

1213

REQUISITORIA

1104

Grigalba Espiga - Pedro Migu I (a) el Moruño, de 27 años, natural de Panzares, hijo de Sotero y de Juliana, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión provisional por la causa n.º 247 de 1950 que se sigue en este Juzgado por delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a búsqueda y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 28 de Septiembre de 1950.

El Juez de Instrucción,

1212

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

115a

Perra sabuesa cachorra, blanca con oreja izquierda roja, atiende por sola extraviada el día 24 de septiembre en el monte de Bafares, se ruega su entrega a D. Joaquín Orúe Ruiz, en Baños de Río Tobía, a D. Antonio Palacios en Bafares o don Jacinto Mahave en Santo Domingo, se gratificará, de lo contrario se tomará por hurto.

1259